

BREVE HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES LA HACIENDA PÚBLICA

JULIO PORRES MARTÍN-CLETO
Numerario

La hacienda medieval parte del sistema romano-visigodo, con los siguientes matices:

- 1.- Predominio de una economía agraria. La industria se reduce a artesanías de escasa importancia.
- 2.- Desarrollo del régimen señorial (no feudal, salvo en Cataluña por influjo franco).
- 3.- La Hacienda regia equivale a la Hacienda pública, incluyendo a las rentas de fincas o territorios de la Corona, generalmente de adquisiciones guerreras.
- 4.- Predominan los tributos indirectos, sobre el consumo o sobre la circulación de bienes.
- 5.- Los recursos para gastos públicos no corrientes, se cubren con tributos excepcionales.
- 6.- Hay un reparto desigual de cargas a los súbditos. Y no por su riqueza, sino según su «status» social.
- 7.- Doble sistema fiscal, del Estado y de la Iglesia, que coexisten hasta mediados del XIX.

1.- Economía Agraria:

Se han reducido al mínimo el comercio, explotaciones mineras, industria, navegación u operaciones crediticias, por la inseguridad y por la desaparición violenta del Estado y del Imperio Romano.

La tierra es, prácticamente, la única fuente de riqueza, agrícola en las comarcas más seguras y trashumante en las zonas fronterizas, así como con aprovechamientos espontáneos, de valor puramente subsistencial: caza, leña, frutos casi silvestres (bellota, hayuco, etc.).

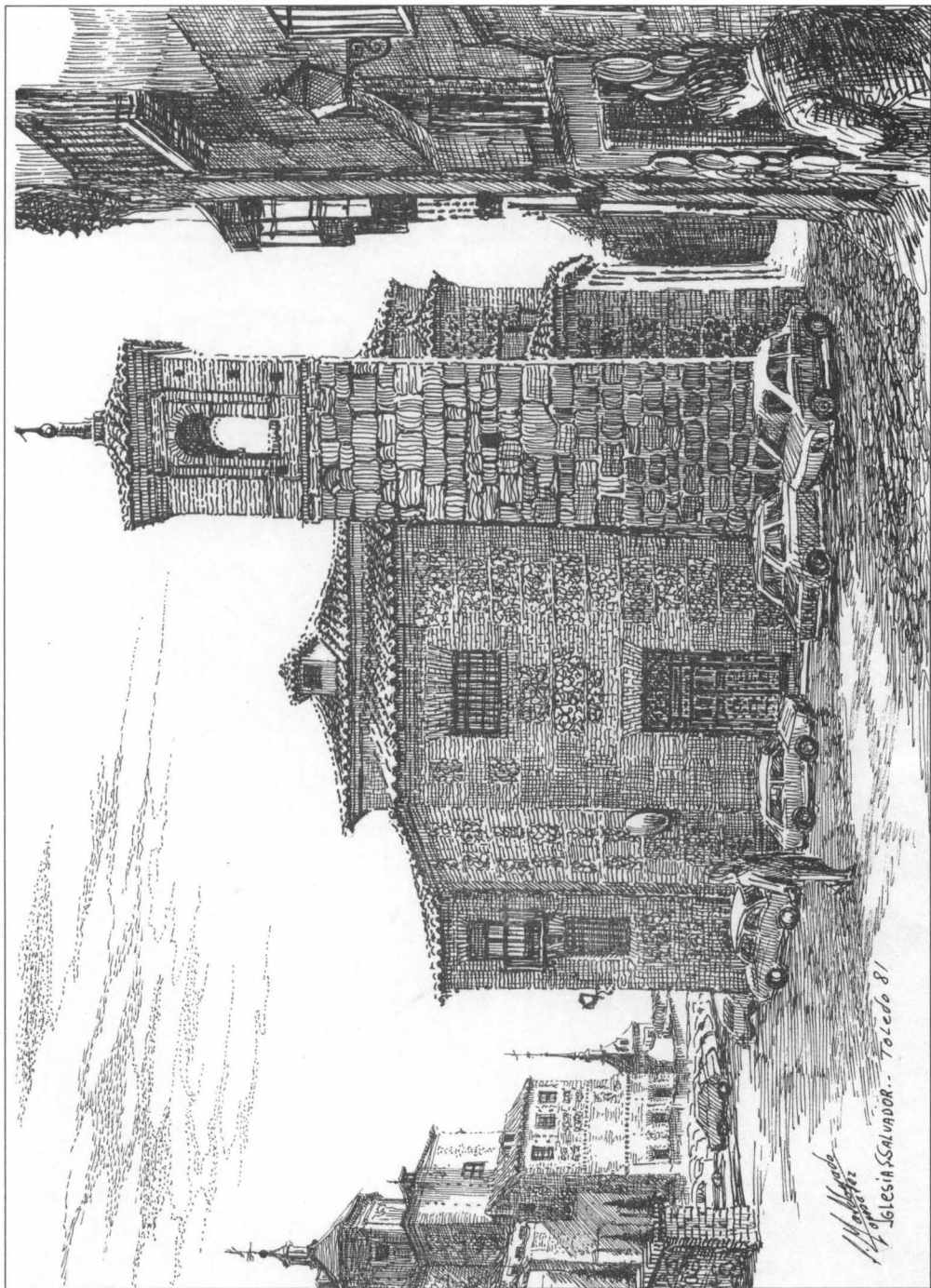
Complementos de la explotación agrícola son los molinos de agua. Muy valiosos (muy superiores a los molinos de mano caseros) son concedidos por la autoridad del lugar: rey, señor, convento, así como el permiso para construir hornos, cazar o pescar.

La moneda casi desaparece en la alta E. Media. No hay acuñaciones de oro hasta 1280, Alfonso VIII (maravedí) y de cobre (vellón) desde su antecesor Alfonso VI, éste utilizando la cecca musulmana de Toledo. Hasta entonces, el escaso numerario existente son monedas romanas (solidum, denarios), visigodas (tremises) o árabes (dinar, dirhem, maravedí) que por lo general se atesoran pero apenas circulan.

Se recurre por tanto al intercambio de mercancías, según un valor de mercado: 10 ovejas = 1 vaca, por ejemplo.

2.- Régimen Señorial:

- El Rey es la autoridad suprema (en teoría, al menos. Puede haber y hay sublevaciones, regicidios e internamiento forzoso en conventos).



*Alfonso
García*
Toledo - Toledo 81

- Pero no puede gobernar en todos los territorios del reino conforme la Reconquiata amplía la zona cristiana. Son difíciles e inseguras las comunicaciones (calzadas romanas, las mejores) ni asegurar la defensa (no hay ejército permanente) ni tener funcionarios adecuados.

- Por ello, tiene que delegar parte de sus competencias en los señores más fieles a él o más capacitados: magnates, obispos, etc.

Éstos gobiernan en nombre del rey, administran justicia y **cobran tributos**, en moneda (si la hay suficiente) o en especie (granos, ganado, leña) o prestaciones sociales (corveas, castillaje, sernas). Tienen o conceden el uso de monopolios: molinos, caza, salinas, etc., de lo que obtienen rentas. Y cede territorios a repobladores, laicos o monjes.

Consiguen además botín de guerra que, llevada bajo su dirección o la del Rey, les produce ganado, dinero, ropas, joyas o armas, que en parte reciben sus vasallos, salvo el 5º para el Rey.

3.- Hacienda Regia:

Como el Rey es el Estado, lo que hoy son bienes públicos (baldíos, minas, caminos, puertos) son del Rey. Y como éste tiene, además, fincas privadas (por herencia o por conquista) las rentas o productos de éstas se confunden con el fisco real. (Cámara Regia).

Además, las multas (caloñas), paso por puentes, acuñación de moneda, percepción de parias, aduanas, etc. Algunas, cedidas a señores.

Los oficiales que administran unos y otros ingresos son los mismos; son empleados del Rey, y los más importantes forman la Curia Regia.

Y los gastos públicos son, indistintamente, para atenciones privadas del Rey (actual lista regia o lista civil) y en las necesidades publicas: guerras, caminos, pagos a sus oficiales, mercedes.

Las tierras conquistadas no son de nadie; sus antiguos dueños murieron o se desconocen, o eran enemigos. Pasan a ser del Rey.

Y éste las entrega en propiedad –las menos– o en señorío a los vasallos que quiere premiar; o para recompensar su ayuda en la guerra, o en intrigas varias. Otras las reserva para sí, o las cede (a censo enfiteútico, generalmente).

La Reconquiata aumenta considerablemente este patrimonio inmobiliario (la toma del reino de taifa de Toledo aumentó el reino en 40.000 km²). Puede el Rey, por tanto, favorecer a sus fieles, a los monasterios, Iglesia secular, Órdenes Militares. Con Sancho IV y, sobre todo, con Enrique II triunfador de una guerra civil, las donaciones para recompensar –o para captar– adeptos empobrecen la Hacienda Regia, lo que tendrán que rescatar los Reyes Católicos a partir de 1480.

4.- Predominio de los Tributos Indirectos:

No se grava la riqueza o las rentas de vasallos; ello precisaría de una estadística (catastro) y un control de ingresos, inexistentes entonces y además imposibles de hacer. Ni si quiera se sabe cuántos vasallos se tienen; menos aún lo que ganan.

Lo fácil es, por tanto, gravar la circulación; peaje, portazgos, aduanas interiores (puertos secos) o exteriores; o el consumo (alcabala, mercados), pasos de ganado (montazgo) o sus pastos (herbaje) o las propias personas individualmente: capitación, juderías, morerías.

Y también es factible gravar las fincas rústicas o urbanas cedidas por el Rey sin entrega de propiedad; pero no las privadas (las rústicas, abundantes en la cornisa cantábrica) donde no llegaron los musulmanes y además hubo abundantes presuras espontáneas sin control. Ni las cedidas en propiedad, de las que no se hace relación alguna.

5.- Tributos Excepcionales:

Se imponen para gastos bélicos por lo general, del Rey sobre todo y a veces de los señores jurisdiccionales. O para atenciones también ocasionales, a veces muy gravosas («fecho del Imperio», p. ej.). Si se choca con privilegios de exención, se producen tumultos: p. ej. la rebelión de los toledanos en 1449 contra el tesorero regio Alonso Cota, incendiando su casa, por violar la exención fiscal de los vecinos, residentes o no.

La iglesia se impone a sí misma tributos extraordinarios a veces, previa autorización papal. Para construir catedrales, sostener mesnadas, etc.

6.- Reparto desigual de Cargas Fiscales:

La mentalidad de la época clasifica a los súbditos en tres estamentos:

Guerreros (nobles o asimilados) cuya misión es luchar y defender el reino. Se juegan la vida –y la pierden con frecuencia– e invierten sus rentas en mantener sus mesnadas, construir y reparar castillos, guarniciones de éstos, etc. Por lo tanto **exentos**.

Clérigos (regulares o seculares). Se dedican a impetrar la ayuda divina y construir y sostener templos para el culto. O guerrean a veces también, incluso en persona (más de un obispo cayó en combate) o costeando tropas que colaboran en la guerra. **Exentos** también.

Los demás (agricultores, comerciantes y artesanos) no guerrean ni atienden las necesidades espirituales de la población. Trabajan para sí mismos, trafican, etc. Por lo tanto, **pagan** (son los pecheros, que pagan *pechos* o impuestos repartidos entre la población).

Cuando la Reconquista termina, sigue la exención fiscal de los que más tienen. Entonces el Rey, necesitado de fondos, les cobra por vía de **donativo**; «Lanzas», «Annatas», etc. Y les pide y obtiene subsidios eclesiásticos importantes, voluntarios a veces y otros autorizados por Roma, pero haciendo constar siempre que queda a salvo su inmunidad, privilegios, etc. Es el caso de la «Blanca de la carne», refacción eclesiástica, etc.

O se inventa la **sisa**, que grava el coste de los artículos de consumo y por tanto pagan todos, exentos o no; o la alcabala (Alfonso XI) sobre ventas.

Hay otros exentos, como son los servidores de los inmunes (paniaguados), ciudadanos de grandes municipios, primeros repobladores con fuero específico, etc.

7.- Organización Fiscal Paralela:

Cuando la iglesia, que se mantiene con bienes propios, donados o adquiridos con sus rentas, amplía su organización y no puede

cubrir sus necesidades, crea un sistema fiscal paralelo: el **diezmo**, antes tributo civil de finalidad generalmente municipal («alexor»). En 1129 (Concilio de Palencia) se cita ya.

Se grava con el diezmo la cosecha agrícola –cereales sobre todo– bruta, sin deducir gastos, con un porcentaje del 10% que se divide en tres partes:

- 1/3 para la fábrica de la iglesia
- 1/3 para el párroco y sus tenientes de cura
- 1/3 para el obispo, catedral, canónigos, etc

En teoría (Partidas, Fuero Real) debe pagar diezmo incluso el Rey sobre su 5% del botín de guerra. El décimo de la cosecha se recoge por arrendatarios que, por pujas, son autorizados, depositándose en cillas o Tercias (graneros o silos) para enviarlo a sus partícipes; o se vende y se envía el dinero.

Además se pagan **primicias**, para el párroco, sacristán y empleados. Y hay *ofrendas*, para oblaciones (tasas eclesiásticas).

Anualmente se subasta el arriendo por la Contaduría de Rentas Decimales, con jurisdicción propia y privativa de este gravamos. Sirven de base para las pujas los «cuadernos de tazmías» formados por los párrocos. El arrendatario recauda la cifra ofrecida por él y la entrega; si recauda más, porque la tazmía esté equivocada, para él. Si menos, es a su costa. Debe prestar fiadores.

En 1247 consigue el Rey que el Papa le ceda los 2/3 del 1/3 de la fábrica (o sea, dos novenos del total) para gastos de guerra: **Tercias Reales**.

Y Felipe II consigue igualmente el **excusado**, diezmo de la 1ª casa más valiosa de cada pueblo. Se recauda por la Contaduría Decimal, y un total concertado previamente (es muy difícil un cálculo exacto) se entrega al Rey.

El mismo monarca consigue el **subsidio** eclesiástico, cupo total a distribuir por obispados, por una Congregación de Iglesias de Castilla que, a estos efectos, se reúne en Toledo para cada subsidio concedido.

El diezmo queda suprimido en España en 1837. El Estado se encarga de sostener el culto y clero, primero con una contribución especial así llamada y luego refundido su importe en la Contribución Territorial y en el Subsidio Industrial y de Comercio.

ORGANIZACIÓN FISCAL

Rudimentaria en principio, se va perfeccionando lentamente. Lo que hoy llamamos Tesoro Público, se denomina «Cámara Real», puesto que al Rey afluyen todos los ingresos públicos y los suyos privados, y dispone de todos.

1ª época: En Castilla y León. Se organiza con:

- a) Mayordomo Real, dirige el fisco y toma cuentas a arrendadores.
- b) Tesorero, que recibe los fondos y los custodia.
- c) Administradores, en cada región o comarca, llamados *Merino* en Castilla, *Bayle* en Aragón, *Batlle* en Cataluña y *Preboste* en Navarra.

2ª época:

- a) Mayordomo Mayor. Recibe cuentas, ordena pagos, etc. Ayudado por un Mayordomo Menor.
- b) Recaudador Mayor o para una región: *Almojarife* (de *al-musrif*, inspector). Hebreos frecuentemente. Administra las rentas, recauda y custodia fondos, paga lo que le ordena el Rey. Bajo Alfonso XI es ya titulado *Tesorero Real*.

Siglos XIII-XIV:

Se cita ya a los **Contadores Reales**, (1313?). Y en las Cortes de Valladolid, 1351.

Bajo Enrique III (1390-1406) se separan las funciones del Mayordomo Mayor (que ya es un título honorífico) en dos cargos: Contadores Mayores de Hacienda y Contadores Mayores de Cuentas.

Juan II (1406-1454):

- Crea una organización racional y eficaz, vigente durante siglos. Se compone de:
 - a) Mayordomo Mayor, que sólo administra la Casa Real. Varios Tesoreros
 - b) Contadores Mayores de Hacienda (dos), que:
 - Administran recursos.
 - Dirigen la recaudación, la erriendan y vigilan su funcionamiento.

- Reparten los cupos impositivos.
 - Ordenan los pagos.
 - Llevan los libros de ingresos y gastos, así como los Libros de Salvado, con las exenciones o mercedes reales, cuyas rentas no se recaudan o se entregan a sus beneficiarios.
- c) Contador Mayor de Cuentas, que
- Lleva la contabilidad fiscal y sus libros.
 - Juzga los pleitos sobre impuestos.
 - Recibe y revisa las cuentas de los recaudadores.
 - Informa al Rey sobre el estado de su hacienda, lo recaudado y lo pendiente de cobro.

NAVARRA:

Carlos II, «el Malo», 1365.

- a) Cámara de Comptos, que:
- Administra las finanzas reales.
 - Lleva las cuentas.
 - Juzga cuestiones de hacienda.
 - Fiscaliza las cuentas rendidas por los recaudadores.

Componen la cámara de Comptos cuatro Auditores u Oidores, dos clérigos, un Notario (desde 1383 al menos) y un Fiscal o Patrimonial (1400).

ARAGÓN:

En la Alta Edad Media: Mayordomo de la Corte.

En la Baja Edad Media: Procurador al principio. Luego (desde 1285 al menos) el **Maestre Racional** o de las Cuentas (*magister rationalis*).

Este alto funcionario es el Contador Mayor del Reino, administrador del patrimonio regio, inspector de ingresos y gastos y quien toma las cuentas. A sus órdenes, un Tesorero y el Escribano de Ración:

- *Tesorero*: custodia el tesoro real, recibe los ingresos, paga cuando le ordena el Maestre racional y rinde cuentas a éste de su gestión, con los justificantes de cada partida. Seis escribanos, lugartenientes varios, le auxilian.

- *Escribano de Ración*: Encargado de pagar las «raciones» o sueldos de los oficiales y servidores de Palacio, contabilizando estos pagos.

CATALUÑA, VALENCIA, MALLORCA:

El encargado del fisco real es el **Batlle General**, administrador delegado del Rey.

Administra las rentas reales y es juez en cuestiones fiscales.

Último escalón del organigrama fiscal: *La Recaudación*

Las referencias más antiguas aluden a un Conde o Potestad, que recauda las rentas de su distrito, ingresa parte en el Tesoro Regio y retiene el resto, como ingresos propios y para atender gastos públicos de su comarca o condado.

Los agentes de este cargo son: en Castilla-León, *Merinos* y *Sayones*; en Aragón y Navarra, *Merinos*, *Bayles*, *prebostes*; No pueden actuar en territorios con privilegio de inmunidad (cotos).

En la Baja Edad Media se les llama en Castilla *cogedores*, en Navarra *receptores*, *recabadores*, *recibidores*.

Suelen encargarse de un impuesto determinado: almojarifes (aduanas, indirectos), dezmeros (diezmos de la mar, en los puertos), portazgueros (paso de mercancías por puertas), alcabaleros, etc. A veces ingresan en el Tesoro lo recaudado, pero generalmente hacen también pagos por cuenta del Fisco, según órdenes recibidas y remiten el resto. El Tesoro nunca consigue centralizar los ingresos y los pagos, pues no tiene organización para ello.

Normalmente **se arrienda** la cobranza. Uno o varios recaudadores suscriben un **cuaderno de arrendamiento**; cobra, ingresa la cifra contratada y retiene el exceso (que ya se encarga él de que lo haya).

Pero si no ingresa lo prometido, se produce un *alcance* (palabra hoy subsistente en la terminología fiscal), hecho punible que, además, se suele sancionar entonces y es delito en la actualidad.

Sistema de Encabezamiento:

Los recaudadores cometen abusos con frecuencia. Para evitarlo, los municipios importantes ofrecen al Rey, y éste lo acepta, pagarle la cantidad que se les haya fijado (en Cortes generalmente) y recaudarla por sus propios medios. Si sobra, para la ciudad. Se reparte entre los vecinos encabezados o empadronados, excluyéndose a los exentos: hidalgos, viudas, pobres, iglesias, etc. Estas exenciones acrecen la cuota de los no exentos.

Inician los encabezamientos los RR.CC. con la alcabala, a petición de algunas ciudades. Se generaliza el sistema por ser más ventajoso. El municipio responde anticipadamente del total, con lo que

la Cámara Real cuenta con un cálculo previo y seguro de los ingresos a obtener. Y cobran los Ayuntamientos.

Aragón, caso distinto: el subsidio votado en sus Cortes privativas -pequeño casi siempre- es repartido por las mismas Cortes, no por los Contadores del Rey.

RECURSOS DE LA HACIENDA REAL:

En la primera época, se basan en la renta de las tierras públicas cedidas para su cultivo, a cambio de una cantidad anual (censo, generalmente). Tal ingreso es el *tributum*, *censum* o *fiscale censum*.

- **Siglo XI**, en *León y Castilla*: El tributo es el *forum* o foro (que en Galicia es otra cosa, un contrato de cesión de tierras); *pectum* (= impuesto) o *pecho*; *infurción*, renta sobre casas o tierras cedidas por el Rey o por un magnate (que en este caso, cobra éste).

En *Aragón*, el *treudo* (= tributo).

- *Forma de pago*: Frecuentemente en especie, un porcentaje de la cosecha (es corriente el diezmo o décima en Castilla y un noveno de Aragón, cuota esta última que da lugar al vocablo *Novena*, que acabará significando la renta territorial).

- *Unidad fiscal*: No hay estadísticas de población, ni menos aún de ingresos individuales. Por tanto, se reparte por cada casa u hogar (*fumo*, *foc*) o por cada yunta de bueyes (*Yugada*, *bovatge*), esta última proporcional a la extensión del terreno cultivado por cada pechero.

En la Baja Edad Media, tales rentas reales se transforman en tributos públicos que se titulan: en Cataluña, *terratge*; en León y

Castilla, *martiniega* (a pagar el día de San Martín) y *marzadga* (a pagar en marzo).

Rentas Señoriales:

Como los delegados regios, cesionarios de la jurisdicción real más o menos amplia, cobran de sus propios vasallos todos o algunos tributos del Rey. Los más frecuentes son:

- *Luctuosa*, una res o mueble (de 4 patas) del difunto que no testó y no tiene herederos forzosos (hoy hereda el Estado en 4º grado)
- *Castellaje*, para reparar fortalezas que a todos conviene que se conserven.
- *Peaje*, derechos de tránsito por ciertos lugares o poblados.
- *Hospedaje y yantar*, el coste de alimentar al Rey y a su séquito al pasar por la comarca o población (el último tributo de este tipo, que gravaba sólo a Madrid, estuvo vigente hasta 1845).
- *Monopolios* de uso de molinos, hornos, fraguas, a pagar por quien lo utilice (que son todos en la práctica). Hoy, tasas parafiscales.
- *Minas de sal* si el privilegio o merced las concede.

Regalías del Rey, rara vez cedidas a señores u obispos:

- *Montazgo, herbazgo*, por el uso de pastos de montes y prados naturales.

- *Monedaje y señoreaje*: La moneda se acuña sólo por orden del Rey (las Partidas prohíben su cesión) llevando su efigie y farantizando aquél su valor facial. La renta se obtiene por la diferencia entre valor de mercado de metal fino (frecuentemente aportado por particulares para ser amonedado) y el valor fiduciario o facial. Si el metal es de un particular, éste paga el *obraje* o costo de acuñación.

- *Regalía de las minas* (II partida, ley 28)

Todas las minas son del Rey, salvo cesión a un señor específico, de las menos valiosas por lo general. Todas; pues, tributan al Rey los 2/3 del producto extraído (metal generalmente).

- *Regalía de las Salinas* (la misma partida).

Se instaure con Alfonso VII (1126-1157) aunque hay algunas cedidas en su totalidad. La sal extraído se deposita en *alfolies* o alholíes.

Alfonso XI establece el monopolio regio de las sal, producto indispensable para la alimentación humana, conservación de alimentos –pescado especialmente– y que por tanto, puede gravar todos. Y el Rey fija el precio.

En Aragón se obtienen concesiones al Rey de las salinas, por las Cortes siempre; no es permanente. Y las Cortes son las que fijan el recargo o tasa sobre el precio de venta, tasa que entregan al Rey.

- *Regalía de mercado*: Sólo el Rey, o un señor por delegación suya que muchas veces precisa de confirmación en cada caso- puede autorizar mercados. Y establece una tasa sobre las transacciones en ellos.

Impuestos Ordinarios (directos, no sobre mercancías):

a) **Edad Media**, en Aragón y Navarra, es la *pecha* o *peyta*, tributo personal por cada cabeza de familia que tenga bienes. Pero están exentos;

- Nobles y clero.
- Ciudadanos de ciertos lugares: Zaragoza, Huesca, Barbastro; Tarazona, Jaca; Daroca, Calatayud y Teruel, por motivos históricos

En el resto de España se reparte según el número de vecinos pecheros, quienes resultan ser los gravados con el pecho.

b) *Caloñas* o *penas de Cámara*, multas a delincuentes. Son para el Rey.

c) Redimibles a metálico:

- *Fonsadera*: Obligación de prestar servicio militar («ir al fondado»).
- *Anubda*: servicio de vigilancia, generalmente en la frontera.
- *Acémilas*; Servicio de transporte de bagajes con caballerías propias.
- *Yantar*: *Cena*: servicio de alojar al Rey y a su séquito.

d) *Moneda forera*: Redimido cada siete años por las Cortes. Como sólo el Rey puede acuñar moneda, puede rebajar la ley del metal o emitir cantidades excesivas, siendo menor el valor del metal que el facial. Ello produce graves anomalías en los precios (inflación) por lo que las Cortes de León en 1202 acuerdan con Alfonso IX pagarle cada siete años el beneficio de tales sobre-emisiones y renunciar el Rey a ellas.

e) *Sello*: Tasa por la expedición de documentos reales (confirmación de privilegios al cambiar el rey, copias de otros, etc.

f) *Capitación* o *alfarda*: Grava a juderías y morerías según su población.

Impuestos Indirectos (sobre el consumo):

a) Aduanas (origen romano: *telonarium*, *portaticum*). En los puertos marítimos (Diezmos de la Mar) al tipo de 1/10 del valor de lo importado, o *Puertos secos* (en la frontera terrestre con Navarra, Aragón; Valencia). Fijan las tarifas Enrique VII y Juan II: 1431, primer arancel.

b) *Almojarifazgo de Sevilla*: derechos de importación que ya cobraban los reyes de taifa. También un arancel.

Hay productos cuya exportación está prohibida (*cosas vedadas*) pero que a veces se autorizan con pagos superiores al normal. En Aragón se denomina aduana o peaje. Como lo recaudan las Cortes, no los agentes reales, se llaman *generalidades*.

En Navarra, son las tablas las aduanas donde se recauda.

c) *Derechos de Tránsito*: peajes (*pedagium*), sobre el paso por ciertos lugares. A veces cedido al señor del lugar.

Por puentes: *Pontazgo*. Con carros: *Rotaticum* o *rodas*. De animales: *passaticum*, *pasagium*. Trashumantes: *Montazgo*.

En 1343, por acuerdo de la mesta de Alfonso XI, se refunden en el llamado servicio y montazgo, que aquélla recauda de sus asociados y paga al Rey.

Assadura: una res o cría por cada rebaño que cruce un dominio real o señorial, sustituido por una suma en metálico. Este tributo fue autorizado a las Santas hermandades Viejas, hasta la supresión de ellas en 1835.

En Aragón, Cataluña y Navarra el paso por las puertas de una ciudad o villa se llama *Lezda* o *Leuda*, equivalente al portazgo.

- d) *Alcabala* (de *al-qabala*, la gabela): se pagaba en los zocos musulmanes en proporción al valor de lo vendido. En el siglo XII se cobra ya por algunos municipios de León y Castilla; es distinto del portazgo, que grava el tránsito, no la venta.

Alfonso XI, en 1342 (Cortes de Burgos) consigue este impuesto indirecto sobre las ventas, para los gastos del cerco de Algeciras, durante tres años. En 1345 le autorizan 6 años más; bajo Enrique II y Juan I (no es seguro) la autorización de las Cortes es permanente. Grava el consumo, teóricamente al 10% de cada transmisión. Demasiado fuerte, se reduce al 5 y frecuentemente menos.

- e) *Tercias Reales*: Como es una parte del diezmo (2/9) y éste grava los productos alimenticios, resulta un impuesto indirecto. Coseguido por Fernando III del papa Inocencio VIII en 1247.

Ingresos extraordinarios

Con las rentas normales de la corona se atienden, o se deben atender, las necesidades corrientes del fisco regio. Pero antes y ahora se producen circunstancias excepcionales, precisadas de recursos adecuados. Los más importantes son:

- Un quinto del botín de guerra y las parias pagadas por los reyes de taifas. Apartir de 1085 cesan éstas prácticamente como ingreso regular y seguro, creando graves problemas financieros e incluso internacionales (cesan envíos a Cluny, por ejemplo, apoyo del Rey ante el papado desde Fernando I de Castilla).

- En Aragón, Pedro II (1204) consigue de las Cortes el *Monedaje* o *Monedatge*: doce dineros por cada libra de valor de los vienes.

Además se percibe también el *Maridaje*, subsidio por bodas reales; los *censaris* y *violaris*, préstamo que recaudan las Cortes para el Rey, pero con interés.

En Cataluña, el *Bovatge*, tributo sobre el ganado, que no admite exenciones de ningún propietario.

- Pero el recurso extraordinario más importantes son **los JUROS**. Se suele fechar su origen en la Guerra de Granada, 1489, préstamo-voluntario que el Rey jura devolver y mientras subsiste, devenga un 10% de interés.

Son los juros una merced regia (pues por voluntad real se expiden) mediante la cual los que prestan la cifra que el juro recoge, participan de las rentas reales para cobrar su interés. Es por tanto análogo a una emisión de Deuda Pública actual, pero *situado* su pago sobre un impuesto concreto.

- *Formato*: pergamino con sellos de plomo y cintas de seda roja, reseñando:

- Nombre del tenedor («jurista»).
- Cantidad del principal prestado.

- Renta sobre la que se fija su cobro (situado).
- Garantía de que no se subirá (rebaja del interés anual).
- Posibilidad de «cambio de situación» de una renta a otra, si la primera es insuficiente.
- Licencia para enajenarle o negociar con él.

- *Clases:*

Por su duración:

- Juro de por vida (vitalicio), una o más vidas.
- Al quitar (extinguible por el Rey), devolviendo éste el capital.
- Perpetuo (irredimible).

Por su transmisibilidad: libre, o vinculado a un linaje o entidad.

Por su retribución: Una cantidad fija de renta, o bien un porcentaje de la renta anual del situado.

Por su causa:

- Juros de *resguardo*, garantía de un anticipo de rentas hecho por un asentista o banquero (deuda flotante). Generalmente exento de valimientos (posposiciones a favor de otro juro) y de retenciones por acuerdo regio.
- Juros *reservados* o *de gracia*, que no suponen entrega de capital, sino una merced graciable del Rey de una renta.
- Juros normales: se entrega un capital para obtener una renta o interés anual, fijado en el juro.
- Juros en especie, pagaderos en mercancías (grano, vino, aceite).

- *Incidencias en la vida del juro:*

- a) *Cabimiento*: Si la renta sobre la que está situado no produce lo suficiente para todos los juros que la gravan («falta de cabida») cobran según su situación: 1º, 2º, 3º, equivalente a una hipoteca; 2º, etc. en la actualidad.
 - b) *Reservas*: privilegio de anteponerlo a otros teóricamente preferentes al reservado.
 - c) *Valimiento*: decisión real aplicando a la Hacienda todo o parte de las rentas gravadas por furos, de uno o más años (por ser el juro una merced regia; revocable por tanto). Evidentemente inmoral tal medida, produce un tráfico de reservas sobre juros depreciados.
 - e) *Crecimiento* (significa lo contrario de lo que parece): elevar el capital pero con la misma renta de maravedís, con lo que se rebaja el interés. Y se puede cobrar la subida («subir el juro») pues se aumenta lo que en teoría se devolverá al prestamista.
- e) *Interés*:
- 8000 al millar (12,5%).
 - 25000 al millar (4%).
 - 30000 al millar (3,33%).

Regla para calcularlos: 100: x=100, así: en uno de 12000 al millar:

$$100/12 = 8,33\% ; 10000 \text{ al millar, } 100/10=10\%.$$

- *Evolución*:

En 1574, ya el *situado* -rentas gravadas- era mayor que el ingreso de éstas. En 1584 aumentan las rentas, significando el situado el 58%. En 1598 el situado iguala a las rentas, que se reducen a cero

Si una o varias rentas no tienen más cabimiento posible pero otras aún producen, se *mudan de situación* de aquellas a éstas.

Y si no hay suficientes ingresos durante bastante tiempo, se entregan nuevos juros por el total adeudado por intereses, lo que agrava la situación.

- *Final*

Se convierten en Deuda Pública, según OO.MM desde 1851 a 1916. En 1820 se calculan los juros vigentes en 1.260.521.565. mrs. según Canga Argüelles; pero en definitiva eran papel mojado la mayoría. Tal conversión en deuda supone transformar deuda flotante en deuda consolidada.

La compra de juros depreciados supuso un gran beneficio a muchos poseedores de juros que podían comprar con ellos las fincas.

Gastos Públicos:

Con los ingresos antes detallados se atienden los pagos del Rey, o del estado. son los «gastos públicos».

En la Alta Edad Media, las necesidades son pocas y por tanto hay pocos gastos. Pero desde el siglo XIII en adelante van aumentando, con frecuentes déficits de caja (caso de Aragón, con la expansión por el Mediterráneo, que las Cortes no quieren asumir) y que se sufragan con la enajenación anticipada de rentas futuras, a magnates o a banqueros.

No se hacen presupuestos, ni de ingresos ni de gastos hasta 1828. Por tanto, se redactan desde 1429 «*estimados*», previsiones aproximadas de lo que se recaudará.

Si los gastos superan a los ingresos, hay dos soluciones:

- Impuestos extraordinarios, que han de votar antes las Cortes de cada reino. Se producen problemas y resistencias de los procuradores, que han de ser sobornados con «ayudas de costa» (procuradores que, por cierto, estaban exentos casi todos). Hay casos de «contrafuero»; se habla de «pechos desaforados», como en las Cortes de Medina en 1328.

- Emisión de deuda: empréstitos, juros, asientos con banqueros castellanos o genoveses (la mayoría), portugueses, etc.

Los *asientos* son pues anticipos de rentas futuras, garantizados con la entrega de la recaudación de esta misma renta hasta que se reintegre el total, los intereses, gastos de giro si se paga en el extranjero, adehalas, etc.

Puede pedirse a las Cortes que anticipen futuros ingresos, lo que supone un tributo adicional al normal, difícil de cobrar y muy gravoso. O bien emiten más juros.

HACIENDA DE LOS REYES CATÓLICOS (Datos económicos)

La unión de las dos Coronas es personal. Subsisten las Haciendas de ambos reinos y sus monedas propias, así como las aduanas interiores (puertos secos). Pero ya es libre el tránsito.

- *Población estimada:*

Castilla, al menos cinco millones de habitantes. Granada y Sevilla 50.000. Toledo, unos 30.000; Valladolid, 25.000; León y Alcalá, 5.000; Aragón, 850.000; Barcelona, 25.000; Zaragoza 15.000; Tarragona, 5.000 habitantes.

- *Moneda:*

La reforma monetaria de 1497 estabiliza para el futuro el valor relativo de cada moneda, en lo siguiente:

- 34 maravedís = 1 real de plata; 11 reales mas 1 maravedí = 1 ducado (ver cuadro anexo con equivalencia entre monedas).
- Imitando el ducado veneciano, los RR.CC. acuñan el «excelente de la granada» que pronto se denomina ducado también, = a 375 maravedís. Con Carlos V se convierte ya en moneda de cuenta, no circulante, por atesoramientos.
- El maravedí, de vellón (cobre con plata), sucesor de la antigua moneda áurea, se acuña por última vez bajo Felipe II. Desaparece y se convierte en moneda de *cuenta*, básica para todas las operaciones.

- *Cecas:*

Burgos, Toledo, Segovia, Sevilla, La Coruña y Granada.

- *Precios:*

Suben durante el reinado, por repetidas malas cosechas. Así, en 1488, 1 fanega de trigo (=32 kg.) vale 30 mrs.; de 1502 a 1506, 800 a mil mrs. El jornal del peón es de 20/25 mrs. diarios; 10 kg. de trigo.

Hacienda

Hay pocas variaciones en los impuestos, pero se mejora notablemente la recaudación, debido a:

- Rescate de *mercedes* anteriores:

En las Cortes de Toledo de 1480 se reducen a la mitad los capitales de los juros cedidos como regalo, no por préstamo. Muchos eran de ciudades premiadas por Enrique II y sucesores; otros eran de magnates por igual motivo.

- Se obtienen *ingresos nuevos* de:

- Iglesia: Subsidio, un décimo de sus rentas.
- Bula de Cruzada: 506 millones de maravedíes.
- Maestrazgos, incorporados a la Corona definitivamente, con percepción de sus rentas por tanto por el Rey, a cambio de juros a los comendadores.
- «Servicios» de musulmanes y hebreos.
- Rentas de Granada, especialmente el almojarifazgo y diezmos íntegros del nuevo arzobispado, cedidos por Roma.
- Oro americano: De 1503 a 1520 llegan 14.118 kg. de oro (legalmente, sin contar el contrabando) del que un cuarto es para el Rey.

- *Recaudaciones anuales*:

- 1477..... 27.000.000 de maravedises suben en
- 1482..... 150.000.000 de maravedises
- 1504..... 341.000.000 de maravedises

Los ingresos totales de ingresos *fijos*, en 1504, 317 cuentos, nivelados con los gastos. Para la Casa Real, 35 cuentos: 11% del total. El ejército de Nápoles no cuesta nada; vive sobre el terreno al parecer.

- *Guerra de Granada:*

De la Bula se obtienen 362.000.000 mrs. La Iglesia aporta 26.500.000 mrs. de la décima de sus rentas (Subsidio). Las Hermandades, creadas para implantar el orden público y sostenidas por las ciudades, recaudan en éstas un fuerte tributo, transitorio durante la guerra.

Se conciertan empréstitos, devueltos en parte y otros en juros o con entrega de señoríos por valor estimado igual a la deuda.

HACIENDA BAJO CARLOS V

- *Organización Fiscal:*

En 1523 se crea el Consejo de Hacienda, que sustituye en sus funciones a los antiguos Mayordomos Mayores:

- Dirige las dos Contadurías (absorbe la de Hacienda, subsiste Cuentas).
- Estudia y propone al Rey nuevas medidas fiscales.
- Averigua la población y los recursos existentes.
- Resuelve las quejas de particulares.
- Negocia los empréstitos necesarios.
- Informa al Rey (a veces también a las Cortes) del estado de la Hacienda.
- Hace pre-presupuestos: *estimaciones* del movimiento de caja y del estado general de ingresos y gastos previsibles.

Miembros del Consejo:

- 1 Presidente (el 1º, Enrique de Nassau)
- 5 Consejeros (2 obispos, 3 mercaderes, habitualmente)
- 1 Tesorero (Francisco de Vargas en 1523, «argentier» en los documentos). Alcanzado en 36 cuentos
- 1 Escribano de Finanzas (1º, Sancho de Paz; luego Alonso de Baeza)

Se reúne todos los días. Toma cuentas anuales a todos los contadores y receptores de ingresos, conoce los pagos y revisa la gestión de todos.

- *Propósitos:*

Se busca conseguir la unidad de caja, pero no se logra (ni entonces ni ahora). Los constantes créditos y anticipos de impuestos hacen que el Tesorero se dedique a buscar fondos para nuevos préstamos, a veces de su propio peculio: Vargas prestó a Carlos V 20.000 ducados para el viaje a Flandes tras de las Cortes de La Coruña, cuyo «servicio» jamás se cobró por el Rey. Los arrendatarios siguen haciendo pagos de libranzas y situados sobre lo que recaudan.

Importa lo situado sobre las Rentas Ordinarias:

- 1522: 36,60%
- 1542: 65,37%
- 1543: 65,41%
- 1553: 58,32%

El líquido que resulta tras de pagar situados se invierte en guardaciones fijas («guardas» en los documentos) y Casa Real.

- *Estimado en 1543*

· Ingresos que se espera obtener.....	815.000 ducados
· Gastos necesarios.....	1.140.000 ducados
· Déficit inicial.....	325.000 ducados

Pero como en las rentas se espera ya una baja de 150.000 ducados, el déficit probablemente será de *475.000 ducados*.

Sólo la boda de Felipe II con María Tudor costó un millón de ducados, *en oro* llevados a Inglaterra para gastos, «mercedes, etc.

- *Recaudación:*

Se siguen arrendando las cobranzas de rentas, por pujas en subasta. Pero si adjudicada al mejor postor, ofrece otro en un plazo máximo subir la cifra a pagar, se le adjudica; el exceso de oferta se llama *prometido*, de la que a veces tendrá que pagar una compensación al anterior ofertante máximo.

Los abusos y extorsiones en el cobro, superior en mucho a lo ofrecido al Fisco, da lugar a los *encabezamientos*: cobro por las ciudades mediante reparto, y pagos al Rey

- *Ingresos:*

Se dividen en Grandes Rentas (ingresos ordinarios), Gracias Papales, Servicios otorgados por las Cortes, Rentas de Indias y «Arbitrios»: Venta de oficios y lugares, préstamos, etc.

• **Grandes Rentas:**

- Alcabala y Tercias: Como las Cortes aprobaron una cifra total que debía equivaler al 5% de las transacciones y éstas no se conocen, al subir los precios la alcabala queda petrificada y, de hecho, baja mucho el porcentaje real. En 30 años sólo aumenta el total en un 7,85%, debido a los nuevos pueblos que se encabezan y deja de estar arrendada la cobranza, no por subir la cuota. En 1534, 310 cuentos de mrs. al año.

Solución para el Fisco: pedir «Servicios» a las Cortes, que pagan sólo los pecheros y complementa lo que falta de alcabalas. Servicios; primero trienales y luego anuales.

- Puertos Secos: Pocos ingresos. Hay mayores exportaciones (lana, cereales, vino). Los Diezmos de la Mar están cedidos a nobles en su mayoría.

- Almojarifazgo Mayor de Sevilla(= aduanas): Al 5% la mayoría de los productos.

- Almojarifazgo de Indias (*nuevo impuesto*) creado en 1543.

- Servicio y Montazgo, concertado con la Mesta.

- Renta de la Seda de Granada, casi monopolio europeo. Muy gravada: pues paga diezmo, alcabalas y aduanas si se exporta.

- Salinas. Se rescatan de las particulares. La sal sólo puede circular con guía (albalá, por tanto *alvareros* los que la llevan). Se almacena en depósitos oficiales (alholíes) para su venta al precio oficial.

- Regalía de minas, reducida del tipo oficial del 5% del producto. Usualmente es el 10%.

- Alumbres: colorante textil y para el cuero. Importado de oriente (Turquía) hasta el descubrimiento en 1459 de minas en Italia. Pío II organiza su monopolio, pero en 1462 se descubre otra en Mazarrón. Enrique IV le cede al marqués de Villena, con regalía de un octavo del producto.

- Moneda forera, se cobra cada seis años. Nunca devaluó Carlos V la moneda.

- Almadrabas, conservas de pescado en los puertos del sur. Varias son privadas.

- *Habices y abuela*: Herencia del rey de Granada. Habices: bienes y rentas de las mezquitas; «Abuela», recargo sobre cal, teja y ladrillo que entra en la ciudad.

• **Gracias Papales:**

- Los Tres Maestrazgos de las OO.MM. Rentas de fincas, caza, mina de Almadén, hierbas (valle de Alcudia sobre todo). Venta de lugares a Órdenes desde 1529, a cambio de Juros perpetuos a los comendadores.

- Cruzada ($\frac{1}{4}$ para la Iglesia). Muy productiva.

- Subsidio del Clero, a convenir, distribuido por obispados, según su riqueza o sus rentas.

- Servicios de Behetrías: 283 pueblos en 13 merindades, de Burgos y Palencia. Lo pagan cada siete años. En 1548 produjo un millón de maravedís.

- Rentas de Indias y secuestros de particulares, compensados con más juros. Proceden del 5% sobre minas, multas, capitación, etc. 1557: 451 cuentos.

- Venta de oficios y de lugares (realengos o de maestrazgos). Regimientos, escribanías, tenencias, etc.

• **Extraordinarios:**

Prestamos de banqueros (los Fugger, castellanos y genoveses) con garantía de «juros de resguardo». Anticipan la recaudación de una o varias rentas, entregándoseles su cobranza para asegurarse el reintegro.

Las guerras en Italia, con Francia, problemas del Imperio, etc. precisan de tantos préstamos que llega un momento en que no pueden ser devueltos. Ya en 1553 sugiere el Emperador que no se les pague; en 1557 lo declarará Felipe II, con el descrédito general inevitable.

LA HACIENDA DE FELIPE II

- Población:

Castilla más Aragón, más Granada, más Navarra y provincias vascas más Baleares más Canarias: casi 7.500.000 de habitantes.

1ª ciudad por habitantes, Sevilla; luego Granada, Toledo y Córdoba.

- *Moneda:*

- *de cuenta*, el ducado (375 mrs.) y el maravedí, que deja de acuñarse a finales del XVI. En su origen era de oro.

- *circulante:*

- Escudo (3,10 gramos de oro fino de 22 quilates) equivale a 350 mrs. en 1537 y a 400 mrs. en 1566.
- Real de plata: 3,16 gramos de plata fina = 34 mrs. Hay monedas de 1/2 real, 2, 4 y 8 reales.
- Maravedí (cobre con un 2% de plata, o sea el 1,32%). Hay monedas de cuartillo, 8,5 mrs; Cuarto, 4 mrs.; 1/2 cuarto, 2 mrs.; Blanca, 1/2 maravedí.
- Vellón rico: maravedí con un 21,53% de plata, acuñado por Felipe II.

- *Precios:*

Suben durante el reinado, especialmente los cereales, posiblemente por aumentar la población. Aumentan los intercambios comerciales y también, aunque menos, la producción industrial, por:

- Mercado americano (cochinilla, añil).
- Especies importadas, azúcar, oro y plata.
- Nuevas industrias: imprenta, armas de fuego, altos hornos.

- *Organización fiscal:*

Sigue el *Consejo de Hacienda*, que intenta ampliar su jurisdicción en 1557 a la Casa de contratación, para controlar las remesas de Indias; pero ésta se opone.

Ejerce funciones judiciales (1568) con competencia exclusiva en temas fiscales.

Composición: 1 Presidente (obispo a veces), 5 ó 6 consejeros (3 del Consejo de Castilla y 2 ó 3 Contadores mayores de Hacienda.

Tesorería General, que controla a los administradores de cada renta y efectúa los grandes pagos: remesas al exterior, a acreedores importantes, etc.

Contaduría de cuentas, con la misma organización anterior.
Escribanía Mayor.

- Consejo de Cruzada:

Administra con autonomía total la Bula. Le preside el Comisario mayor de la Cruzada. Arrienda la recaudación, manda imprimir las bulas (1/2 en San Pedro Mártir y 1/2 en San Esteban) en cantidades masivas: en 1685 2.602.600 impresos (o sea 26 millones en 10 años), record mundial. Componen el consejo 4 ó 5 consejeros.

En Aduanas se crean los Jueces de Saca, para juzgar sobre las «cosas vedadas» (caballos, metales preciosos, trigo), no exportables en principio.

- Recaudación:

Se generaliza el sistema de encabezamiento para suprimir a los recaudadores y sus extorsiones. Incluso rentas ya arrendadas son rescatadas por las ciudades, indemnizando a aquéllos.

- *Ingresos:*

Concedidos por las Cortes con carácter permanente: la alcabala, Moneda forera, Aduanas (rescatadas las de particulares en su mayoría), Servicio y Montazgo (concertado con la Mesta), Seda de Granada. Precisan de aprobación parlamentaria en cada caso, el servicio ordinario (trienial) y extraordinario, que al final se refunden. Felipe II crea bastantes impuestos sin contar con las Cortes.

Gracias papales: fijas y perpetuas, Tercias reales y los Maestrazgos. Temporales, renovables o no: Cruzada, Excusado y Subsidio del Clero. Previo acuerdo con Roma.

- *Gastos:*

Aumentan considerablemente. Por ejemplo, la **Casa Real**:

- Bajo Carlos V la componen 762 personas.

- Con Felipe II se dotan cuatro *Casas Reales* (rey, reina y príncipes) que suponen más de 400.000 ducados al año. La del Rey tiene:

205 capellanes, 205 gentilhombres, 61 porteros de cámara, 80 empleados para cazar. Más 315 de la casa de la Reina, con 77 músicos: total 943. Además los empleados de las caballerizas con varios cientos de caballos, trajes para los pajes y criados, etc.

- En Sitios Reales: No se ha podido averiguar todavía. El Escorial absorbió de 1562 a 1598 6.200.000 ducados. Más los alcázares reales de Madrid, Toledo, Sitio de Aranjuez, alcázar de Segovia, Valsaín, Alhambra, Palacio de Carlos V, etc.

- Consejos: 40 cuentos de mrs., aunque los presidentes o consejeros que son obispos o canónigos viven de sus ingresos eclesiásticos y no los paga el Rey.

- Audiencias: 23 cuentos. Cortes: cada sesión, 10.600 ducados al menos. Una costó 18.000 ducados por su gran duración.

- Embajadores: Sólo hay seis. En 1565 cuestan 60.000 ducados.

- Ejército fijo: 593.000 ducados en 1565. En guerra, unos cinco millones por año. En 1584 hay mejoría, «sólo» un millón de ducados.

- *Impuestos:*

Los mismos que con el Emperador, más los siguientes:

- Derecho de las lanas (grava exportaciones).

- Puertos de Portugal (incorporado a España con Felipe II).

- Diezmos de la Mar (rescatados todos por fin al Condestable de Castilla).

- Estanco de la Sal, señoreaje y monedaje.

- Estanco de los Esclavos (a Indias). A portugueses la mayoría.

- Renta de población de Granada.

- Prolifera la venta de oficios, hidalguías y lugares.

- Concesión papal: Excusado, 1567. Diezmo de la 1º casa mayor de cada lugar, por concierto con la Iglesia, que lo cobra y paga al Rey.

- De las Cortes: *Millones*, creado en 1590 por el envío de la Invencible. no admite exención de nadie, salvo provincias vascas y supone 8 millones en seis años. También paga el clero, previa bula papal; se reparte por número de vecinos y su riqueza. El primer año rindió como la alcabala y la remese de Indias. Gravosísimo para los particulares, al aumentar los precios.

- Rentas Menores: Sobre Naipes, muy importante. A 1/2 real por baraja. Behetrías, estabilizadas.

- Arbitrios: Ventas de oficios, de hábitos (de las Órdenes Militares), licencias de saca de «cosas vedadas», caballeros cuantiosos (que tengan más de mil ducados de renta), exenciones de un pueblo de la jurisdicción de otro, etc.

- Regalía de minas: Guadalcanal, sobre todo. En 1555, 20 millones de plata; de 1556 en adelante, 130 millones.

- *Organización Fiscal:*

Sistemas de cobro:

- Por encabezamiento, las ciudades que lo solicitan.
- Por arrendamiento a particulares, las demás (*recudimiento*: orden real para que paguen a un recaudador concreto).
- Por repartimiento: cobro directo por la Hacienda Real. Por ejemplo el Subsidio del Clero. Se ingresa en un receptor (su oficina se denomina *receptoría*).

Cuando hay una grave crisis (por ejemplo mala cosecha, epidemia, etc.) se rebaja el total. Pero si una ciudad se rebaja o se exime, pagan los demás su parte.

- *Tesorería General:*

Existe pero no recibe todos los ingresos ni ordena todos los pagos, sino que cada administración regional recibe lo recaudado y paga los «situados» sobre ella. El sobrante (llamado *finca*) si lo hay, pasan a la Tesorería General sita en el Alcázar de Madrid, dependiendo del Consejo de Hacienda. La ceca de Segovia enviaba a la Tesorería General lo acuñado con los metales recibidos de Sevilla.

- *Ingresos extraordinarios:*

Siguen emitiéndose juros sobre rentas de años venideros. Y «se suben» juros anteriores, elevando el capital a devolver y reduciendo la renta. Por ejemplo: Juro de 10.000 al millar, renta 1.000 al año. Se crece a 20.000; rentará por tanto 500 mrs. al año.

Renta «empeñada», hasta la cifra gravada con juros al quitar, redimibles.

Renta «vendida» o enajenada; la cifra gravada con juros perpetuos.

Tras de pagar el situado en juros sobre una renta, se pagan las «consignaciones» para deudas especiales o urgentes, convenido así en un «asiento» o contrato de préstamo garantizado por el propio Rey. Los «asientos» se convienen también para realizar pagos en el exterior (Flandes, Milán, etc.) también con garantía de rentas y con interés, gastos de giro, adehalas y otros.

- *Servicio ordinario y extraordinario:*

Los conceden las Cortes y se cobran por trienios y por encabezamiento con las ciudades, que lo pagan de sus rentas propias o por

sisas. Frente a 505 millones de ingresos fijos, se concedieron desde 1552 a 1559, 150 millones en Servicios cada año, con un total de 655 millones.

Pero nada basta; las deudas a largo plazo (juros perpetuos, al quitar y por vida) eran 407.774.361 mrs. ya en 1559.

Se emiten juros de *resguardo*, dados a prestamistas para que los vendan si no cobran sus consignaciones. Así sucedió en 1555-57, al morir el papa Julio III que había concedido un subsidio eclesiástico y lo revocó Paulo IV (cardenal Caraffa). Así, en siete años (1552-1559) los juros pasan de 2.484 millones a 6.007 millones de maravedís, mas una suma elevada procedente de secuestros de metales de Indias a particulares, compensados con nuevos juros.

Se produce entonces una quiebra del Estado («**Medio General**»), no se reintegran los plazos que vencen de sus empréstitos y se les dan nuevos juros.

LA HACIENDA DE FELIPE III

Es éste un reinado algo anodino, tanto por su brevedad (1598-1621) comparado con el de su padre, como por su contenido. Hay una paz relativa desde la muerte de la reina Isabel y la Guerra de los Treinta Años; el Rey es indolente, el país está cansado de guerras y de impuestos. Se termina, provisionalmente, la guerra con Flandes, con el alivio consiguiente.

En Hacienda, menos apuros. Se hereda la crisis financiera de Felipe II (su última quiebra en 1596) y se incurre en frivolidades: a Lerma, 50.000 ducados por dar la noticia de una arribada de naos de Indias; regalos costosísimos por la boda real).

No se crean nuevos impuestos. Se renuevan los Millones, con fuerte oposición de las Cortes. Se proyecta, pero no se crea, un impuesto único sobre la harina (oposición de las ciudades) y recoger la plata de las iglesias, desistido por su cortedad. Solución adoptada:

Inflación

En 1599 se acuña el vellón en cobre puro, para ahorrar plata; en 1602 y 1603 hay nuevas acuñaciones del vellón duplicando el valor de cada moneda («resello»), obteniendo un beneficio de seis millones de ducados. Faltaba entonces moneda divisionaria, por lo que no hubo gran perjuicio, elevándose poco el precio de la plata.

En 1598 importaban los ingresos totales9.731.405 ducados.
A deducir situados en juros4.634.293 ducados.

Restan por tanto 5.100.000 líquidos. Pero **Flandes** absorbe en los 12 primeros años 37.488.565 ducados, mas 4.500.000 de intereses y gastos.

Consecuencia: en, 1607 otro «medio general». No se pagan los asientos, sólo los intereses y se les indemniza con juros. Embagadas ya todas las rentas, las deudas superan ya los 22 millones de ducados.

En 1609, la tregua con Holanda alivia la situación financiera, pero los juros se «crecen» de 14.000 a 20.000 el millar (rebaja del interés del 7,5% al 5%). Se empeñan las rentas de varios años (hasta 1614 algunas); se acuña más vellón, pero aún se adeudaban en 1607 22.768.971 ducados por los envíos a Austria para ayudar al Emperador en la Guerra de los Treinta Años.

En 1621 muere el Rey y deja la hacienda empeñada, aunque mucho peor será en el futuro.

LA HACIENDA DE FELIPE IV (1621-1665)

Ocupa el trono a los 16 años. Rey activo, trabajador como su abuelo, enterado de lo que sucede en el reino. rebaja los gastos de la Casa Real y las mercedes abundantes de su padre; intenta que Navarra y Aragón contribuyan, con escaso éxito.

El Conde-Duque, más laborioso y enérgico que él, se enemista con la nobleza, a la que margina y niega mercedes y obsequios.

1621: Termina la tregua con Holanda. Se empeñan los ingresos hasta los de 1625. Nuevas acuñaciones; las cortes autorizaron a Felipe III a acuñar hasta 700.000 ducados, pero Felipe IV, sin recabar nuevos permisos (y contra lo acordado en el Servicio de Millones) acuña **cuatro millones**.

Aún así, hay un déficit enorme: los ingresos previstos hasta 1625, libres, se calculan en 5.828.000 ducados; y los gastos necesarios sólo, para 1621, 9.161.000 ducados. En 1622, el Consejo informa que no hay más medios para obtener recursos, esperándose obtener hasta 1626 2.296.000 ducados tan sólo, proponiendo reducción drástica de gastos y que los súbditos de fuera del reino paguen sus propios gastos. Pero el Rey ordena que se busquen como sea los medios para pagar los asientos del año siguiente.

Se desiste en acuñar más vellón, pues el premio de la plata llega al 60% y hay que comprarla en remesas al exterior, donde no vale el vellón. Los arbitristas empiezan a enviar «soluciones», a veces útiles. Se exige a los empleados declarar sus ingresos; se hacen nuevos asientos, reducción drástica de mercedes y de *jornadas* (viajes reales). Pero viene el Príncipe de Gales (1623) y hay que gastar en agasajos... sin resultado práctico además, por la distinta religión.

Se proyecta un *Banco nacional*, con 100.000 accionistas que den a censo 200 ducados cada uno, durante 5 años, y también al Rey, encargándose de los pagos en el exterior. Pero se oponen las Cortes, pues como los Grandes no pagan pechos, habría que averiguar sus haciendas privadas, cosa escandalosa. Prefieren pagar la sisa y así lo proponen (se opone el procurador de Toledo):

- Nuevos tributos (once) sobre juros y censos, sobre tejidos de lujo, papel y libros, sal... Se oponen Sevilla y otras ciudades. Solamente se acuerda duplicar los Millones, de dos al año a cuatro, durante 6 años.

1625: Guerra en Italia (paso de la Valtelina). victoria en Flandes y contra la flota inglesa en Cádiz. Se concede un donativo patriótico muy productivo aunque insuficiente. Nuevos asientos y más vellón; premio de la plata, al 30%. Como los impuestos se cobran en vellón y este se devalúa, suben los precios y el Fisco real pierde en definitiva.

1627: Nueva quiebra. A los banqueros se entregan juros. Los genoveses, escarmentados o arruinados, se marchan. Los sustituyen «marranos» portugueses.

Petición de fondos a las Cortes: las de Aragón dan sólo 144.000 ducados al año; Valencia 72.000 libras al año; Cataluña, NADA, presagio de la sublevación de 1640.

1628: Nueva devaluación del vellón que produce 14 millones de beneficio. Aumentan los problemas financieros, aunque todavía se ganan guerras. Se reduce al 50% la renta de los juros, perjudicando a «juristas».

1639: El P. Salazar S.J. inventa el *papel sellado*, luego copiado en Europa. Se implanta el estanco del clavo y canela, se venden escribanías, se secuestran los juros de franceses (un millón de ducados), se grava con el 25% la renta anual de censos y alquileres de casas de más de 30 ducados; se sube un 1% más la alcabala. Se «venden» 8.000 vasallos, una parte de la renta de Millones y Servicios; venta obligatoria de juros.

1640: No llega la plata de Indias. No se derrota a Francia y se prevee su invasión. Sublevaciones en Cataluña y Portugal.

El premio de la plata sube al 52% en marzo; al 90% en diciembre. Se decreta la baja de la moneda a la cuarta parte: ruina de los asentistas. Derrotas en Aragón, mandadas las tropas por el propio Rey. Cae el Conde-Duque.

1647: Nueva bancarrota. Paz de Westfalia. Otra bancarrota en 1652. Paz de los Pirineos en 1659 (por fin) por la boda con María Teresa de Borbón.

- *Organización Fiscal:*

Sigue el Consejo de Hacienda, con el presidente y seis consejeros, dos de ellos del Consejo de Castilla. Varios son asentistas, como expertos en el tema. Hay poquísimos empleados, en Madrid y fuera de Madrid; los pueblos efectúan las recaudaciones con sus justicias, más los arrendadores, que causan costas muy elevadas a los contribuyentes.

- *Ingresos a la Hacienda Real, por regiones (promedios):*

· Castilla, 20 millones de ducados máximo anual, con el diezmo.

- Vizcaya, 40.000 ducados, pero guarnecen la frontera a su costa.
- Navarra, también 40.000 ducados al año, Región pobre.
- Valencia, 145.000 ducados (100.000 libras).
- Aragón, 75.000 ducados al año.
- Cataluña: nada.
- Sicilia, Nápoles y Milán tienen déficits anuales por las guerras en Italia.
- Países Bajos, 3.600.000 florines hasta un máximo de cinco, para sus gastos interiores. Al pasar a Luis XIV, los sube a **nueve** (mal negocio) para los nuevos gobernantes.
- Portugal se autofinancia en los gastos ordinarios, los extraordinarios se ayudan desde Castilla, que incluso paga el sueldo al virrey.

Total gravamen: un 11% de la Renta nacional, cifra no excesiva. La Casa Real recibe un 10-11% del ingreso total.

- *Alcabala*: al tipo afectivo del 4%, a veces el 1 ó 2%. Muchas exenciones o cesiones a particulares, rescatadas algunas por el Rey o previa composición con la Hacienda. Pero se venden otras con los lugares que las pagan, minorando ingresos reales.

Se eleva un 1% la cuota, sin admitir exentos. Se van elevando de 1639 a 1663, («Primer uno por ciento») hasta 1663 (cuarto uno por ciento). En 1686 se reducirán a la mitad por Carlos II los unos por ciento, suprimiéndose totalmente en 1706.

- *Moneda forera*: cada siete años, petrificado en 20.000 ducados cada 7 años. Subsiste porque sólo la pagan los pecheros, con lo que se reconoce la hidalguía de los exentos.

- *Galeotes*, con cargo al servicio de behetrías; se cobra con la anterior.
- *Aduanas*: (Almojarifazgos, puertos secos, diezmos de la mar). Son regalías no sujetas a aprobación de las Cortes. Un 10%, valor aproximado.
- *Maestrazgos*: Rentas y Hierbas, mas Almadén. Se incendia la mina, cesan los Fúcares de explotar y las administra el Consejo Real para seguir enviando mercurio a América. (Amalgamas).
- *Martiniega*: casi en desuso ya. Cobrada con la alcabala, 12 mrs. por casa sólo en algunas zonas de Castilla la Vieja.
- *Penas de Cámara*, tasas y multas judiciales. En 1622 renta 6 cuentos de mrs.
- *Servicio y Montazgo*, sólo sobre trashumantes, con varias exenciones: Guadalupe, el Escorial, etc. El duque de Maqueda no lo paga y en cambio cobra a todos los ganaderos desde 1480 el paso por el arzobispado de Toledo.
- *Nuevo derecho* sobre lana exportada: 150 mrs. en plata por arroba mas un 1,5%. En 1635 produce 58.000.000 mrs.

LA HACIENDA DE CARLOS II (1665-1700).

Su reinado es una prolongación -desvaída- del anterior. Comienza con suerte, ya que apenas hay guerras, salvo escaramuzas con Francia. En 1668 se reconoce la independencia de Portugal, con la paz fronteriza consiguiente.

No se convocan más Cortes de Castilla; no se desea pedir dinero ni hay de donde sacarlo. Y cada reunión, entre gastos de viaje, ayuda de costa y mercedes (cuasi-sobornos) costaban más de 500 ducados cada vez. Se sustituye su reunión formal por consulta a las ciudades, y así cada seis años se van autorizando los Millones.

- *Nuevos gravámenes:*

- 1667: Se crea el impuesto sobre la nieve («Quinto y Millón») que engloba parte de los Millones (4/5 partes) y un quinto más de pago general para todos, incluso eclesiásticos.

- 1667: Impuesto sobre coches: de 4 mulas, 1 ducado, de 2, 50 ducados. Se intenta un Impuesto sobre Sucesiones, no aprobado por la oposición del Consejo de Hacienda.

- 1671: Gravamen de cuatro reales de plata por cada arroba de lana.

2% más sobre exportación e *importación de mercancías*.

Donativo de 600.000 ducados sobre la *Refacción eclesiástica* (devolución de impuestos sobre el consumo a los miembros de la Iglesia secular para no gravar especies sagradas).

- *Situación Económica:*

En 1680, los ingresos suman 9.500.000 ducados y los gastos 20 millones, incluido el premio de la plata que llega al 250%. Se impone una deflación brutal: la «moneda de molino»; acuñada mecánicamente en Segovia en proporciones desmesuradas, se devalúa a un 1/8 del anterior, a propuesta del duque de Medinaceli, primer minis-

tro. Se paraliza el comercio, se imponen tasa a los productos (incluido los medicamentos), caen los precios... pero se hace factible la recuperación de la economía que se advierte ya a final de siglo, bajando el premio al 50%.

Aclaración del problema monetario: el vellón sólo se admite en España, no en el extranjero, que exige para vendernos algo (o para prestarnos para gastos oficiales) plata u oro, nunca rebajada su ley. Los impuestos se cobran en vellón, resellado una y otra vez; sobre moneda de bajísima ley suben los precios y para comprar plata para remesas al extranjero, si el premio es 250, hay que pagar 2,5 millones en vellón para adquirir 1 en plata, más los gastos de transporte y custodia.

Se rebajan impuestos sobre carne, vino y aceite; las alcabalas, el 4% se reduce al 2%; exento el pescado fresco de río; perdón a los atrasos de contribuciones hasta 1673; los **cientos**, a la mitad (medidas del conde de Oropesa, que sustituye a Medinaceli). En 1686, como consecuencia de estas medidas, comienza una recuperación económica. Se reorganiza el pago de juros y se suprimen organismos inútiles.

- *Nueva estructura de gastos (1682-88):*

De todos los ingresos se apartan en total 4 millones para la «Causa Pública» (Casa Real, defensa, embajadas, gastos prioritarios a todos los demás).

Resto de ingresos (preferencias):

- para juros con cabimiento (menos los descuentos)
- 500.000 ducados para pago de asentistas.
- 200.000 para mercedes (pensiones, viudas, huérfanos, a portugueses españolistas refugiados, etc).
- Sobrante: a repartir a los juristas.

Pero... se produce la invasión de Cataluña por los franceses, obligando a suspender por un año el pago de todas las mercedes (ahorro de 609.000 escudos) salvo las menores de 5 reales diarios; se conceden títulos nobiliarios por dinero...

1697: Paz de Riswyck, que parece muy generosa por parte de Francia pero que busca simplemente favorecer la causa de Felipe V, previéndose ya el fallecimiento de Carlos II. Aún así hay un motín popular en 1699.

- *Resumen del reinado:*

Desastre pero menos. Se inicia la recuperación del XVIII, siendo muy útil la creación de la Junta Superior de Comercio y Moneda en 1680, que propone medidas acertadas.

LA HACIENDA DE FELIPE V (1700-1746):

Primer rey de la dinastía Borbón en virtud del último testamento de Carlos II, y resulta vencedor de la Guerra de Sucesión. Nace con él la España moderna, gracias sobre todo a los:

· *Decretos de Nueva Planta (1707-1716)*

Reorganizan totalmente la administración.

1.- Suprime las Cortes de Aragón, Valencia y Cataluña. Siguen en Navarra.

2.- Traslada aduanas vascas a la frontera (1717-1727).

3.- Esquema administrativo:

- Capitán General de la región.
- Audiencia (admón. de justicia) y asesoramiento del Capitán General.
- Intendentes (1711), dirigen Hacienda provincial y resuelven los recursos sobre la materia fiscal.
- Corregidores en las ciudades importantes.
- Reorganización monetaria (1718) basada en el real de plata.

- *Cambios en impuestos:*

Valencia: Refunde los anteriores en el equivalente (1715).

Aragón: Contribución única mas monopolios: sal, tabaco, etc.

Cataluña: Catastro (1717)

Se petrifican las cantidades a pagar. Beneficio a la larga, por inflación.

Castilla:

- Rentas Generales (aduanas).
- Rentas Provinciales (alcabalas más Millones, 160 millones de reales).
- Rentas Estancadas (monopolios)
- Rentas Eclesiásticas, sin alteraciones, siguen igual (3 Gracias).

- *Consejo de Hacienda:*

- Continúa con un Presidente, 9 Consejeros, en tres salas.
- Superintendente (=ministro), luego Secretario de Despacho.

- Contaduría Mayor de Cuentas.
- Junta Superior de Comercio y Moneda (ya existía desde 1680)

- *Situación Financiera:*

Mejora con las nuevas medidas y hay cierta recuperación económica, aunque sigue el déficit. Se establecen 24 aduanas; se duplica la recaudación por las Rentas Generales desde 1740. En 1737, el exceso de gastos sobre los ingresos es de 12 millones de escudos (1 escudo = 18 reales de plata). En 1739 se ordena una *suspensión de pagos*, la última de la Hacienda española.

- *Reformas de Ensenada:*

En 1749-1756 intenta sustituir el sistema tributario vigente por una Única Contribución, basada un:

- 1.- Impuesto real, 10% del valor de inmuebles y censos, excepto el clero de momento.
- 2.- Impuesto personal: 10% del valor de la actividad en la industria y el comercio, y sobre el trabajo personal. A los campesinos se deducirá de la base el 8,33%. La nobleza tampoco pagan este impuesto personal.

Fracasa, por utópico en aquellas circunstancias. La lentitud de los trabajos previos para determinar base impositivo hace que al terminarse éstos ya no sean reales las cifras. Se siguió el sistema del *Catastro catalán*.

Pero nos dejó una masa ingente de documentación sobre datos económicos, tal vez como en ninguna otra nación europea.

- *Moneda:*

- *de cuenta:* Sigue el real de vellón y el maravedí (1 real = 34 mrs.)
- *circulante:*
 - 1 escudo = 18 reales de vellón.
 - 1 peso = 10 reales de vellón (20 desde 1737).
 - 1 real de a ocho = 10 reales de plata (peso fuerte).

Se retiran las piezas antiguas. Se consigue una estabilidad monetaria hasta la Guerra de Independencia.

La Junta de Comercio y Moneda hace propuestas sobre la moneda, a la vez que propone exenciones o reducciones a las industrias útiles.

1724: Se suprime la Moneda Forera y el Impuesto de Milicias, así como el «valimiento» (prelación en el cobro) de Hacienda sobre ingresos.

- *Juros:*

En 1703, se rebajan en un tercio. En 1710, 50% los de particulares y 1/3 los de obras pías, base financiera de instituciones benéficas.

En 1727 (guerra con Inglaterra) el interés del 5% se reduce al 3% (los de 20.000 al millar se «crecen» a 30.000 el millar).

- *Ingresos:*

Suben de 10 millones a 18 millones de escudos en 13 años. Del total recaudado, un 48% es de Rentas Provinciales y Catastro, 23% de Rentas Estancadas y el 13% de Rentas Generales (aduanas).

- *Gastos:*

Aumentan mucho por necesidades bélicas. En 1737 hay doce millones de déficit (de 34 millones de gastos, 25 son para ejército y marina) conduciendo a la suspensión de pagos de 1739.

- *Nuevos Recursos:*

En 1738, venta de baldíos que produce un millón de ducados, si bien se anularán por Fernando VI ante las fuertes protestas de los pueblos

1740: Recargo *transitorio* del 10% sobre los impuestos existentes.

Se absorbe el 50% de los ingresos municipales (*valimiento de Propios*) hasta 1749.

Se venden oficios en Aragón y Valencia.

En 1741, *estanco del aguardiente* en Cataluña. Fuertes protestas; cesa en 1746.

- *Recaudación:*

Cesan los arrendamientos y cobran ya los funcionarios del Estado, eliminando intermediarios. Se crea una Dirección General para cada impuesto. Así, las Rentas Provinciales suben un 40%; en 1749 las rentas Generales pasan de 18 a 38 millones de reales; las Provinciales, de 55 a 63 millones; el monopolio de tabaco, de 41 a 63 millones, todo ello de 1740 a 1751 (son reformas que ya introduce Ensenada). Éste crea un nuevo impuesto:

- *Paja y Utensilio*, en 1719, pagado por provincias. Sustituye a la obligación de todo vecino de dar cama, luz, aceite, leña (o asiento a la lumbre), vinagre y sal a los soldados en tránsito por su pueblo. Una vez pagado con carácter general, la tesorería militar paga luego a cada vecino que haya alojado a uno o más, según las categorías, desde brigadier a soldado raso con lo que el gasto y molestias de uno se sufraga entre todos. En 1798 se recaudaron 7.600.000 reales por este nuevo tributo.

LA HACIENDA DE FERNANDO VI

Enlaza con el reinado anterior por seguir en ambos el marqués de la Ensenada, Secretario de Despacho de Hacienda durante **once** años.

1746: Se suspende prácticamente el pago de la deuda, previo informe de una junta de teólogos que lo aconsejan, por estimar usurario el interés concertado con los asentistas, primeros tenedores de la mayoría de los juros.

1757: Benedicto XIV autoriza que el clero quede sometido al futuro Impuesto Único; de momento, las Tres Gracias pasan de ser temporales a perpetuas. Se crea el *Real Giro*, especie de banco estatal para transferir fondos entre diversas ciudades entre sí y con el extranjero.

1758: Se suprimen el *Servicio* y el *Montazgo*, incorporando su devengo al derecho de exportación de lanas.

1770: Se proclama solemnemente la entrada en vigor de la Única Contribución... pero no se lleva a cabo.

LA HACIENDA DE CARLOS III

Floridablanca archiva definitivamente el proyecto de Única Contribución, que considera utópica (y probablemente lo era).

- Moneda:

1771-1772: se eleva el precio del oro (partiendo de la abundante plata que llega de Indias), de 14.7 a 15%, mayor que otros países. Afluyen así monedas aureas de otros países, Francia especialmente, invirtiendo el signo tradicional de evasión de moneda española a Europa.

A la moneda de *cuenta* se añade el peso del vellón = 15 rs. y 2 mrs.

Se rebajan la ley de la plata. *Circulan, en plata:*

- Peso duro = 20 rs. vellón (antecesor del duro).
- Peseta = 4 rs. vellón.
- Real de a cuatro = 8 rs. vellón.
- Real de a ocho = 16 rs. vellón.
- Escudo de *oro*, el doblón de 4 escudos y el doblón de 8 escudos.

En 1779, el doblón de a 8, que era de 15 pesos de a 20 rs. y 40 mrs., pasa a valer 16 pesos fuertes (devaluación de + 40 mrs).

- Vales Reales:

El primer papel moneda emitido en España. Se crea en 1780, emitiéndose 149 millones de reales en vales de a 600 pesos cada uno, de 15,02 reales por peso. Interés anual, 1 real por día (4% aproximadamente) lo que permite calcular lo devengado por cada

tenedor de un Vale mientras lo posee. Luego se emiten de 300 rs. Los expide el Banco de San Carlos. Escaso éxito inicial.

- *Política Fiscal:*

En 1785 se eximen de las alcabalas las primeras ventas de las fábricas nacionales, sus materias primas y utensilios que adquieran. Las segundas ventas de manufacturas nacionales se gravan al 2%; las extranjeras, 10% (política proteccionista). En Ultramar se cobran alcabalas al 2%, luego elevado al 4%.

- *Alcabala del Viento:*

Grava las ventas ocasionales hechas por forasteros en una localidad. Pagan sólo derechos de puertas (desplazamiento del hecho imponible al tránsito, no a la transmisión), se vendan luego o no.

Las ventas hechas por vecinos pagan alcabala en cada transmisión (impuesto «en cascada», como el moderno I.T.R.). Los agremiados pagan por concierto fiscal: 4% los comerciantes y 2% los artesanos.

- *Contribución de Frutos Civiles:*

Para compensar rebajas en alcabalas. Grava:

- Arriendo de *tierras*, derechos reales y jurisdiccionales... 6% de la renta.
- Arriendo de *casas*, artefactos... 4% de la renta.

Están exentos los bienes de la Iglesia anteriores al concordato con Felipe V, los de encomiendas y los que doten una nueva fundación. En 1779 produce 10.000.000 rs.

- *Lotería:*

Se crea en 1763. En 1772 rendía 2,5 millones.

Las rentas totales pasan de 506.547.000 con Fernando VI a 637.545.000 con Carlos III. Subsisten las Rentas Provinciales, alcabalas, Millones, estancadas, etc.

- *Empréstito:*

Para atender necesidades del Tesoro se exige a los *Cinco Gremios Mayores* de Madrid un préstamo de 60 millones, a 10 millones por más. Al llegar al cuarto mes se niegan a pagarlo.

1780: Se elevan en un tercio las Rentas Provinciales (suponían el 20-25% del total de ingresos). Catastro, Equivalente, etc. Y se recargan 4 rs. por fanega de sal, mas 1/3 de rentas de eclesiásticos sujetos a presentación, excepto beneficios con cura de almas.

Se ordena pagar parte de la deuda a los *juristas*, medida de Carlos III muy alabada entonces. Importaba la deuda por juros 1.260 millones, con interés promedio del 2%. Se contabilizaban aún en maravedís, hasta 1799 en que se ordenó hacerlo en reales.

- *Resumen del reinado:*

Hacienda saneada y un país en transformación, con impuestos soportables: de 15 a 20 rs. de tributo por persona y año.

LA HACIENDA DE CARLOS IV (1788-1808)

Hereda una Hacienda sin agobios, con deuda pública menor que Inglaterra, Francia u Holanda entonces. Pero pronto se llega a una

situación muy diferente: guerras con Francia e Inglaterra, que duplican los gastos públicos entre 1788 y 1807.

Los ingresos, en cambio, se estabilizan. Llega de Indias tres veces más plata que antes, pero tienen que acudir a emitir más deuda mas las primeras desamortizaciones eclesiásticas, autorizadas por Roma; o de las entidades o instituciones sociales (hospitales, etc.).

Los nuevos gravámenes -a veces sobre el mismo patrimonio de ellos- vacían de fondos y bienes a las viejas instituciones (ayuntamientos, iglesias, fundaciones pías) que atendían necesidades sociales: sanidad, enseñanza, beneficencia, pósitos... Obligaciones que recaerán sobre el Estado, que carece de medios y de organización para asumirlas.

Además, la *invasión francesa*, es a la vez guerra internacional y guerra civil (afrancesados). Las remesas de Indias desaparecen entre 1811 y 1820. La contribución de Frutos Civiles, creada para compensar la bajae en alcabalas -con reducción de precios- ha de aplicarse al pago de Vales Reales.

- *Organización Fiscal* (iniciada ya por Ensenada):

Eliminados asentistas y arrendatarios del cobro, a excepción de los Cinco Gremios Mayores, que cobran gran parte de las rentas de la Villa y corte y es utilizado para anticipos de tesorería. El resto se recauda por funcionarios de Hacienda o por los Ayuntamientos.

A) *Ingresos*:

La Dirección General de Rentas gestiona el cobro de:

- Rentas Generales.

- Rentas Provinciales.
- Rentas Estancadas.
- Papel Sellado.
- Tercias, Excusado, etc.

En provincias:

- Intendentes (a la vez Subdelegado para fallar recursos).
- Administradores de:
 - Rentas Provinciales
 - Renta del Tabaco
 - Aduanas , etc.
- Ayuntamientos.

En 1787 se crea el cargo de *Contador Provincial* (actuales Interventores).

B) Gastos:

Las Cajas Provinciales recaudan y avisan a la Dirección General del Ramo.

Ponen los fondos a disposición del Tesorero General, quien ordena los pagos. En provincias, al Tesorero del Ejército, que paga todo, gastos civiles y militares. Los justificantes se envían a la Tesorería General.

C) Jurisdicción Fiscal:

- 1ª instancia, Subdelegado de Partido.
- 2ª instancia, Subdelegado de Provincia (Intendentes).
- 3ª instancia, Superintendente General (Ministro).
- 4ª instancia, Consejo de Hacienda.

- *Evolución Financiera:*

Entre 1785 y 1792, relativo buen estado de la Hacienda. Hay paz, los ingresos y gastos se equilibran. Problemas:

- a) Suministros al Ejército y la Marina, encomendados al Banco de San Carlos. No le pagan y pierde 38 millones.
- b) Empréstito en Francia: Cabarrús estima que tras la convocatoria de Estados Generales por Luis XVI saneará Francia su economía y emite un empréstito, para el Banco de San Fernando. La Revolución Francesa trastorna todo y se pierden 10 millones.
- c) Salvo ese caso, el crédito exterior es favorable. El préstamo holandés sólo devenga un interés del 3.35%.

1793: Guerra con Francia. Se emiten Vales Reales para financiarla, duplicándose la cifra en circulación de ellos. Baja su cotización en 9 meses un 5%, y en 12 meses, el 9%.

- *Nuevos impuestos para amortizarlos a su presentación:*

- Elevación del impuesto sobre la Sal y el Papel Sellado.
- *Descuento del 4%* a empleados públicos y pensionistas.
- Aumento de Frutos Civiles sobre arrendamientos.
- Se pide la plata sobrente en las iglesias, para amonedarla.
- *Empréstito interior* al 5,15 de interés, en metálico o en Vales por su nominal: depreciados el 20%, suben al 8%.

Paz de Basilea: Mejora financiera. Se suprime el Servicio Ordinario y Extraordinario (unos 4 millones) que concedían las Cortes.

1796: Guerra con Inglaterra. bajan los ingresos de 1.400 a 906 millones, y suben los gastos de 1.433 a 1.619 millones de reales. Inflación general en Europa y emisión de bonos por varios países en guerra, y también en España.

1797: Se emiten más bonos; se impone un préstamo forzoso a los Cinco Gremios (5 millones). Se gastan 9,5 millones del fondo destinado a amortizar Vales Reales (bajan éstos 2 ó 3 puntos). 2ª emisión de bonos (45 millones); nuevos empréstitos extranjeros y uno nacional.

1798: Para garantizar la amortización de Vales se crea la *Caja de Amortización*, afectándola los impuestos. Director, Sixto Espinosa.

- *Ministro Cayetano M. Soler*, tiene que arbitrar nuevos recursos casi cada mes que pasa. Consigue préstamo de la Iglesia de 36 millones, a cambio de retener ésta el Excusado; pero se desiste porque éste era mayor.

Se ordena la *venta de bienes raíces* de hospitales, Casas de misericordia, de Expósitos, cofradías, memorias y obras pías y patronatos de legos, ingresándose el producto en la Caja de Amortización con un interés anual del 3%. Autorizado por Roma en cuanto a entidades religiosas por Pío VI. Queda paralizada la beneficencia y los ingresos son muy lentos por la complicación en las ventas: inventario, tasación por peritos, anuncios de subasta, licitación, etc.

1798: Nuevo empréstito de 400 millones, en papel (vales) o en dinero. Se emiten primero 200 que se cubren rápidamente en Madrid; destinado a gastos de guerra, es acogido patrióticamente. Al final lo reintegrarán los Cinco Gremios y el Banco de San Fernando.

1799: Se confisca el 20% de las existencias de grano en los pósitos (50 millones). Se emiten más Vales (800 millones). Los intereses totales de los Vales en circulación suponen más que todas las rentas afectadas a ellos de 3 años.

1800: Se estima la deuda pública total en (capital):

- 2.200 mill. en Vales Reales.
 - 600 mill, en Bonos.
 - 1.250 mill. en Juros.
 - 100 mill. en Empréstito Vitalicio.
 - 130 mill. en Préstamo holandés.
 - 300 mill. (aprox.), en otras deudas: Gremios, atrasos a empleados, débitos al Banco de San Fernando, etc.
- Total 4.580 millones.

El bloqueo continental impuesto por Napoleón contra Inglaterra impide la llegada de plata de Méjico. Algo llega por una ruta triángular: Méjico - EE.UU. - Holanda...

Se decreta el *curso forzoso* de los Vales, para pagos del Estado (incluso sueldos y pensiones) y entre empresarios. Al final se asimilrán los Vales no amortizados a títulos de Deuda (conversión de deuda flotante en consolidada). Pero no se llega a la suspensión de pagos como ocurrió en Francia («assignats»); se depreciarán sólo un 10%.

Nuevo *Subsidio Extraordinario* de 300 millones, a repartir por las provincias. En 1801, nuevo préstamo forzoso de la Iglesia, con cargo a un 9º más el diezmo. (La Obra y Fábrica de la Catedral de Toledo no pudo ni siquiera reponer las tejas rotas del templo, por falta absoluta de fondos) Los préstamos exteriores suponen que un principal de 242 millones cueste 292 en tres años.

1805: Se deben a los *empleados* desde 1802 720 millones en sueldos atrasados. Se crea un impuesto sobre el vino: gran protesta de La Mancha.

1807: Previo breve del Papa, *venta de 1/7º de los bienes* de la Iglesia. Se eligen los más productivos, reduciendo por tanto las rentas de las que vive mucha gente, eclesiásticos y laicos.

En 1809, el ya ex-ministro Cayetano Soler, no se afrancesa y huye a Cádiz. Al pasar por Malagón (sería más bien en Manzanares) es detenido por creerle un general francés; se identifica, pero no debieron creérselo -o se acordaban del impuesto sobre el vino- y es asesinado.

1808: Invasión francesa. Desorden general en las finanzas y en todo. José I ordena la desamortización de conventos masculinos, declarando bienes nacionales a los que los tenían. Venta de los más valiosos, pero Fernando VII anulará estas ventas, sin reintegrar lo pagado. Cádiz cobra en algunas provincias, Madrid, otras (y todas mal). El ejército de unos y otros vive sobre el terreno, se apropia de grano, de pósitos y de diezmos, impone contribuciones forzosas a su arbitrio, encarcela a concejales si no se lo entregan; requisa caballerías, vehículos, plata de iglesias; queman conventos... destrozos por doquier y requisa (o robo) de objetos valiosos por las tropas.

LA HACIENDA DE FERNANDO VII

Cortes de Cádiz: Aprueban una reforma fiscal (inoperante de momento, hasta 1820) propuesta por Canga Argüelles, que supone:

- Supresión de Rentas Provinciales.

- Impuesto Único (vuelta al proyecto Ensenada).
- Venta de baldíos, propios, bienes de conventos suprimidos (menos de 12 profesos) o destruidos en guerra, Maestrazgos, Inquisición, afrancesados, etc. para Deuda.
- Supresión de monopolios y aduanas interiores.
- Reforma eclesiástica: redistribución del clero secular.

1814: Vuelve el Rey Deseado y anula por decreto de 4 de mayo lo legislado en Cádiz (excepto la supresión de la jurisdicción señorial). Vuelta a la situación fiscal de 1808 («toda innovación es peligrosa»):

Déficit:

- Ingresos líquidos..... 478 millones rs.
- Gastos.....700 a 800 millones rs.

Los Vales se deprecian en un 80% en 1817, al no pagarse interés ni ser amortizados.

1816: Martín de Garay, Ministro. Propone el primer presupuesto del Estado (*que no llegará a ser ley*) para calcular una contribución extraordinaria para Deuda:

- Ingresos.....618,9 millones rs.
- Gastos.....640,7 millones rs.
- Déficit.....21,8 millones rs.

Previsión extra para Deuda: 100 millones, a cubrir con una Contribución Directa, por reparto de 70 mill. en provincias y 30 del clero, comendadores y Grandes de España. Ésta se acepta por el Consejo Real y por el Papa, previa abolición de todas las Rentas Provinciales e impuestos anteriores, que serían sustituidas por el impuesto directo, mas hipotecas y Consumos.

Se ordena otra vez desamortizar baldíos, propios y realengo, excepto los ejidos de los pueblos. Los compradores no sólo hacen negocio sino que suben las rentas de arriendos anteriores, o desahucian a los arrendatarios si no pagan.

Al negarse Fernando VII a destituir al Ministro de Guerra, acto que le faculta la Constitución pero quieren imponerle otro las Cortes, se produce la ruptura con el Rey. CIEN MIL HIJOS DE SAN LUIS, reponen al Rey en el trono.

- *Década Ominosa:*

López Ballesteros, Ministro de Hacienda, hombre eficiente. Vuelta al sistema fiscal de 1817: Rentas Provinciales, Frutos Civiles, Paja y Utensilio, etc. En 1828 se aprueba el **primer presupuesto del Estado**.

- Nuevo impuesto: Subsidio del Comercio, 10 millones.
- Recaudación en 1833, más de 600 millones rs.

Pero la deuda paraliza las finanzas estatales, apenas se amortiza y cae su cotización en Bolsa.

Septiembre 1833, muere Fernando VII, que había profetizado: «Esto va a durar hasta que salte el tapón, que soy yo». Se inicia la guerra carlista.

LA HACIENDA DE ISABEL II

Presidente, conde de Toreno; Hacienda, Juan Álvarez Méndez (*Mendizábal*).

El pretendiente Carlos VI llega al Retiro, pero se marcha sin atacar Madrid.

Se ordena una «Quinta de 100.000 soldados» redimible a metálico. Se confisca la plata de las iglesias y cofradías, que se lleva a Madrid para fundirla y amonedarla (lo que quedase de ella).

Desamortización de 1835, del clero *regular*. No se paga la Deuda (que debería financiarse con la venta de fincas del clero) ni sueldos a empleados, sólo anticipos a cuenta. Se cierra el crédito internacional.

Ley 30-VII-1840: *Contribución extraordinaria de Guerra*, en dos cupos: 130 millones, sobre riqueza territorial; 50 millones sobre Industria y Comercio. Apenas se aplica, pero sus cálculos servirán de base para la reforma fundamental de 1845.

Ley 2-IX-1841: Desamortización del clero secular. En 1841 es abolido el diezmo asumiendo el Estado el pago de dotaciones, que se pagan mal o no se pagan por falta de fondos.

1842: Presupuesto del Ministro Surrá y Rull:

Ingresos:

- Tabacos	125 mill.
(el más alto de todos)	
- Aduanas	120 mill.
- Rentas Provinciales	90 mill.
- Catastro, Equivalente, etc	32 mill.
- Derechos de Puertas.....	82 mill.
- Paja y Utensilio.....	48 mill.
- Subsidio de Industria y Comercio.....	13,5 mill.

- Renta aguardiente y licores.....19 mill.
- Renta de la sal..... 53 mill.
(la 5ª en cuantía)
- Papel Sellado.....17,6 mill.
- Loterías.....41 mill.

En total, 80 partidas distintas, con un total de 871.730.641 rs.

1843: Cae Espartero y entran los moderados, con Narváez al fondo. Presidente, González Bravo: Hacienda, *Juan J. García Carrasco*, crea una comisión especial para reformar el sistema tributario, gestión, recaudación y contabilidad, con varios ex-ministros entre sus miembros.

1844: Ministro *Alejandro Mon*; con *Ramón de Santillán*, Director General de Rentas Reunidas. Parten del informe de la comisión anterior (de la que formaron parte) y propone a las Cortes un nuevo sistema, inspirado en el francés en un 50%:

- 1.- *Contribución Territorial*, sobre el propio líquido de inmuebles (las Cortes agregan «*Cultivo y Ganadería*») y Salinas. 300 millones. Se refunden en ella:
 - Paja y Utensilio.
 - Frutos Civiles.
 - Culto y Clero (que sustituye al diezmo).
 - Catastro, Equivalente y Talla.
 - Servicios de Navarra y Donativos vascos (4,4 mill.).
 - Impuesto de Cuarteles (a cargo de los Ayuntamientos, para su conservación).
 - Manda Pía forzosa (1811, para las víctimas de la invasión francesa).
 - Derecho de Sucesiones.

- 2.- *Derecho de Hipotecas*, sobre transmisión de inmuebles o derechos reales, 18 millones.
- 3.- *Contribución sobre Consumos*. Refunde Rentas Provinciales, Alcabalas y Millones.
- 4.- *Contribución sobre Riqueza Industrial y Comercial* (por Patentes). 160 millones.
- 5.- *Contribución sobre Inquilinatos*: sobre rentas de más de 1.500 rs. en los pueblos, + de 2.000 en capitales y puertos, + de 3.000 en Madrid. SE SUPRIMIÓ AL FINAL DE AÑO. Producto, 6.000.000 rs.
- 6.- Agregado por las Cortes: *Derecho de puertas* (antiguos portazgos).

Subsisten también las aduanas, Papel Sellado, 20% de Propios, Títulos Nobiliarios, Rentas Estancadas, Loterías, Cruzada, Minas, Correos, Lanzas y Medias Anatas y otros menores (regalía de aposentos, p. ej.).

Total de ingresos previstos.....1.226.635.363 rs.

Total de gastos previstos.....1.184.377.173 rs.

La Ley aprobatoria de este nuevo sistema omite el destino del superávit esperado, si es que llegó a haberlo. Entró en vigor el 1º de enero de 1846.

* * * * *

Sobre esta organización fiscal y con sucesivas reformas durante siglo y medio, se basa el sistema actual, si bien los antiguos «impuestos de Producto» (Rústica y Urbana, C. Industrial, Licencia Fiscal de Profesionales y otros) se han *cedido a los Ayuntamientos* como ingresos básicos, mas las tasas tradicionales: tasas por servicios, Plus Valía, incremento de valor, etc.

El presupuesto de ingresos actual tiene como rentas básicas la Contribución sobre la Renta de Personas físicas y la Contribución sobre la Renta de las Personas Jurídicas (sociedades) como impuestos directos; y el Impuesto sobre el Valor Añadido (indirecto), sobre el consumo, que está acordado con la Comunidad Económica Europea si bien las tarifas varían según los países. Subsisten Aduanas, Transmisiones intervivos de inmuebles, Sucesiones (cedido a las Comunidades Autónomas por lo general), Patrimonio de las Personas Físicas (cedido igualmente), Renta de Loterías, ingresos patrimoniales (Almadén, por ejemplo) y sigue formando y conservando el Estado los censos y los catastros fiscales como datos básicos, aunque los recibos o la recaudación en su caso se remiten a los Ayuntamientos o Diputaciones.

El sistema de recaudación, arrendado a personas particulares hasta 1946, cadido luego a las Diputaciones como complementos de sus ingresos (aunque lo efectuaban funcionarios estatales y provinciales) se ha desglosado recientemente y el Estado sólo gestiona la recaudación ejecutiva (vía de apremio) dada la trascendencia que tiene sobre el patrimonio del deudor.

* * * * *

APÉNDICE

Equivalencia en maravedís de las distintas monedas en uso en España desde la época de los Reyes Católicos.

M.A. LADERO QUESADA: *La Hacienda Real de Castilla entre 1480 y 1492*. Valladolid, 1967.

El real de plata valió treinta y un maravedís todo el reinado, hasta que en 1497 pasó a valer treinta y cuatro; el «castellano» de oro se cotizó en los mismos años a razón de 485 maravedís. He aquí algunas equivalencias de monedas, tanto castellanas como de otros países, halladas en los documentos:

- Castellano de oro 485 m.
- «Enrique» 480 m.
- Dobra «zahén» granadina 445 m.
- Ducado 375 m. (420 en otras cuentas)
- Dobra de la banda, castellana 365 m.
- Libra valenciana 357 m.
- Florín aragonés 265 m.
- Corona 328 m.
- «Pesante» granadino (plata) 30 m. (llamado también «mizcal»).
- «Dinero» granadino 3 m.
- Maravedí alfonsí (Alfonso X): 3,90 grs. de oro fino (22 q).
- Maravedí alfonsí de plata: 6 grs. de plata fina. Equivale a 1/6 del de oro.

En 1282 desaparece el maravedí de plata y su nombre significa tan sólo 10 dineros de vellón.

* * * * *

BIBLIOGRAFÍA

• Estudios Generales:

- José CANGA ARGÜELLES: *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*. Londres, 1828; 2ª Ed. Madrid, 1833. Edición facsimil del Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1968, 2 vols.
- Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO: *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, 1.-Rev. de Occidente, 3ª edic. Madrid, 1973
- Manuel TORRES LÓPEZ y J. Mª. PÉREZ-PRENDES: *Los juros. Aportación documental para una historia de la deuda pública en España*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1967.
- Salvador DE MOXÓ: *La alcabala (origen, concepto y naturaleza)*. Madrid, C.S.I.C., 1963.
- José LARRAZ LÓPEZ: *La época del mercantilismo en Castilla*. Madrid, 1943.

• Edad Media:

- Claudio SÁNCHEZ-ALBORNOZ: «Notas para el estudio del «petitum». *Homenaje a D. Ramón Carande*, vol. II, Madrid 1963.
- Charles Julián BISHKO: «Fernando I y la alianza con Cluny», en *Cuadernos de Historia de España*. XLVII-XLVIII, 1968 y XLIX-L, 1969.
- J. M. NIETO SORIA: «Los judíos de Toledo en sus relaciones financieras con la monarquía y con la Iglesia». *Sefarad* nº 1941, 1981.
- M. LADERO QUESADA: *La Hacienda real de Castilla entre 1480 y 1492*. Valladolid, 1967.

- Fco. CANTERA BURGOS y Pilar LEÓN TELLO: *Judaizantes del arzobispado de Toledo habilitados por la Inquisición en 1495 y 1499*. Madrid, 1969.

• **Edad Moderna:**

- Ramón CARANDE: *Carlos V y sus banqueros*
- A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*. Alianza Universidad, Madrid, 1973.
- Modesto ULLOA: *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*. 2ª edic., Fund. Univ. Española, Madrid, 1977.
- A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV*. Madrid, 1983.
- Manuel GARZÓN PAREJA: *La Hacienda de Carlos II*. Instituto de Estudios fiscales, Madrid, nº 63.
- Para Fernando VI, Carlos III y Fernando VII, vid. volúmenes de estos reinados de la *Historia de España*, de M. PIDAL.
- Richard HERR: «Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV». *Moneda y Crédito* nº 118, Madrid, septiembre 1971. (más datos en la *Historia de España* cit.)
- Emilio CAMPOY: *Política fiscal y desamortizaciones de Carlos IV en Toledo*. Caja de Ahorros Provincial de Toledo, 1980.
- A. MATILLA TASCÓN: *La Única Contribución y el Catastro de Ensenada*. Madrid, Inspec. Gral. Ministerio Hacienda, 1947.
- J. del MORAL RUIZ: *Hacienda y Sociedad en el Trienio liberal*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975.
- José FONTANA: *Hacienda y Estado (1823-1833)*. Madrid, Inst. Est. Fiscales, 1973.
- J. PORRES MARTÍN-CLETO: *La Desamortización del siglo XIX en Toledo*. Toledo, I.P.I.E.T., 1966.

- F. SIMÓN SEGURA: *La Desamortización Española del siglo XIX*. Madrid, 1973.
- F. TOMÁS Y VALIENTE: «Recientes estudios sobre la desamortización. Intento de síntesis». *Moneda y Crédito* nº 131. Madrid, 1974.
- J. PORRES: «La Desamortización de José Bonaparte en Toledo», *Cuadernos de Historia 2, Estudio Teológico de San Ildefonso*. Toledo, 1984.
- F. SIMÓN SEGURA: «La Desamortización de 1855 en Ciudad Real». *En Hacienda Pública Española* nº 27, 1974.
- F. GONZÁLEZ MARZO: *La Desamortización de la tierra eclesiástica en la provincia de Cuenca*. Cuenca, Diputación Provincial, 1985.
- VV.AA.: *Desamortización y Hacienda Pública*. Madrid, Inst. Est. Fiscales y Ministerio de Agricultura, 2 vols. 1986.
- Fabián ESTAPÉ: *La reforma tributaria de 1835*. Madrid. Inst. Est. Fiscales, 1971.
- VV.AA. y épocas: revista *Hacienda Pública Española*, números 27, 38, 55, 69 y 81.

• **Sobre Tributación Decimal y Cruzada:**

- J. GOÑI GAZTAMBIDE: *Historia de la bula de Cruzada en España*. Vitoria, 1958.
- M^a Luisa GUADALUPE BERAZA: *Diezmos de la sede toledana y rentas de la Mesa arzobispal (siglo XV)*. Salamanca, 1972.
- M. GUTIÉRREZ GARCÍA-BRAZALES: «La decimación en el arzobispado de Toledo». *Toletum* nº 13. Toledo, 1982.

• **Tributación de territorios forales:**

- Gonzalo MARTÍNEZ DÍAZ: *Fueros sí, pero para todos*. Valladolid-Madrid, 1974.

• **Historia bancaria:**

- VV.AA.: *El Banco de España. Una historia económica*. Madrid, Banco de España, 1970.

